

UTIC

42143



11:23 a.m.

RESOLUCION DE ALCALDIA 670-8-2017-MPT.

Talara, once de agosto del dos mil diecisiete -----

Vista, el Informe 954-08-2017-OAJ- MPT, presentado por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre: **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05 OBRA: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION INICIAL EN EL A.H. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI CONO SUR DEL DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - PIURA"**; y,

CONSIDERANDO:

➤ Que, con Carta N° 078-2017-A&V-TG, de fecha 01/07/2017, la Sra. Dalia V. Feijóo Olcese, Titular Gerente de la Empresa A&V Constructora EIRL, solicita ampliación de plazo parcial N° 05, por veintidós (22) días calendario, del 02/07/2017 al 23/07/2017, por causal abierta, debido a la falta de pronunciamiento de parte de la Entidad respecto al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, que ha ocasionado atrasos en la ejecución de las partidas que forman parte de la ruta crítica de la misma; y, en consecuencia, según el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que se configura la causal 1. Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles a contratista y causal 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Su solicitud la sustenta en los Asientos de Cuaderno de Obra N° 58, 59, 80, 81, 82, 83, 90, 82, 83, 95, 98, 100, 101, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Ingeniero Residente de Obra y del Inspector de Obra en los que hace notar explícitamente que hasta cada una de esas fechas su representada no ha recibido el pronunciamiento que la Municipalidad Provincial de Talara debió emitir respecto al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 a pesar que fue autorizado mediante la absolución de consultas la procedencia de adicional de obra N° 01 y deductivo de obra N° 01.

La Carta N° 078-2017-A&V-TG fue recepcionada el día 01/07/2017 por el Ing. Edgar Martín Villegas Manrique, Inspector de Obra.

➤ Que, el Ing. Edgar Martín Villegas Manrique, Inspector de la Obra, a través del Informe N° 26/07/2017-EMVM/MPT, de fecha 13/07/2017, comunica al Subgerente de Infraestructura la ampliación de plazo parcial N° 05 solicitada por el contratista A&V Constructora EIRL; y, en mérito a los datos generales, antecedentes y análisis realizado, concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 22 días calendario, por causal abierta, desde el 02/07/2017 hasta el 23/07/2017, debido a la falta de pronunciamiento de parte de la Entidad respecto al Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, está debidamente sustentada y dentro de los plazos que establece la norma, cumpliendo con alcanzar la documentación sustentatoria.

El Informe N° 26/07/2017-EMVM/MPT fue recepcionado el día 13/07/2017 por Trámite Documentario.

➤ Que, el Ing. Álvaro Fernando Salazar Perales, Subgerente de Infraestructura, emite el Informe N° 414-07-2017-SGIN-MPT, de fecha 18/07/2017, donde señala los antecedentes, base legal y análisis de lo solicitado; concluyendo y recomendando lo siguiente: a) El Inspector de obra Ing. Edgar Villegas Manrique da por aprobado la ampliación de plazo N° 05 y se solicite su trámite como corresponde; b) Dicha ampliación de plazo no conllevará al cobro de mayores gastos generales y costos que conlleve la espera de la emisión de la Resolución de Alcaldía por parte de la Entidad sobre el pronunciamiento respecto al Adicional N° 01; c) El inspector de obra Ing. Edgar Villegas Manrique indica que se han culminado los trabajos físicos de obra; y, d) Se continúe su trámite para su aprobación y posterior Resolución por parte de la Entidad.

El Informe N° 414-07-2017-SGIN-MPT fue recepcionado el 18/07/2017 por la Gerencia de Desarrollo Territorial.

➤ Que, el Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche, Gerente de Desarrollo Territorial, emite el Informe N° 925-07-2017-GDT-MPT, de fecha 21/07/2017, señalando la base legal, generalidades de obra, antecedentes, análisis de la causal de ampliación de plazo parcial N° 05 y su procedimiento, cuantificación y conclusión; de lo cual, recomienda que: 1) De conformidad con el Art. 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se apruebe vía Resolución de Alcaldía la ampliación de plazo N° 05 por veintidós (22) días calendarios contabilizados a partir del 02/07/2017 hasta el 23/07/2017; 2) Se advierte que la causal es por Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas no atribuibles al contratista, toda vez que se encuentra pendiente de aprobación mediante acto resolutorio el Adicional de Obra N° 01 por partidas nuevas y el deductivo de obra N° 01; 3) Ahora bien, se solicite la opinión de la Oficina de



RESOLUCION DE ALCALDIA 670-8-2017-MPT.

Talara, once de agosto del dos mil diecisiete -----

Asesoría Jurídica, y su posterior alcance a secretaría de alcaldía para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo.

El informe N° 925-07-2017-GDT-MPT fue recepcionado el 27/07/2017 por la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, en adelante "LCE", establece que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad."*
- Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la LCE dispone que: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación del plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados."*
- Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante "RLCE", enumera las causales ajenas a la voluntad del contratista, por las cuales puede solicitar ampliación de plazo, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Las causales son: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.
- Que, el artículo 170° del RLCE, que regula el procedimiento de ampliación de plazo, ha previsto en su primer párrafo que, *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente."*
- Que, para ello, el segundo párrafo del precitado artículo dispone que *"El inspector o supervisor debe emitir un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe."*
- Que, el tercer párrafo del artículo 170 del RLCE, prevé que, *"Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista"*. Por su parte, el cuarto párrafo del mencionado artículo, establece que, *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente"*; mientras que, el quinto párrafo dispone que, *"En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado"*.
- Que, en ese sentido, de acuerdo con la Carta N° 078-2017-A&V-TG, Informe N° 26/07/2017-EMVM/MPT e Informe N° 925-07-2017-GDT-MPT, el contratista ha anotado en el cuaderno de obra, a través de su residente, el inicio de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo; y, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 170° del RLCE, ha señalado en su escrito de ampliación de plazo parcial N° 05 que se trata de circunstancias que no tienen fecha prevista de conclusión.



RESOLUCION DE ALCALDIA 670-8-2017-MPT.

Talara, once de agosto del dos mil diecisiete -----

- Que, asimismo, el Inspector de Obra y la Gerencia de Desarrollo Territorial han determinado que la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05 se enmarca en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", prevista en el numeral 1 del artículo 169° del RLCE, cuantificado un período de veintidós (22) días calendarios, contados desde el 02/07/2017 al 23/07/2017; considerando procedente la ampliación de plazo solicitada por el contratista.
- Que, cabe precisar que, de los antecedentes plasmados por el contratista, inspector de obra, Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial, no se hace referencia a la Resolución de Alcaldía que apruebe la ampliación de plazo parcial N° 04, presentada el 09/06/2017 a través de Carta N° 068-2017-A&V-TG; sin embargo, de acuerdo al análisis realizado por esta Oficina a través del Informe N° 830-07-2017-OAJ-MPT, de fecha 13/07/2017, ésta se tiene por aprobada, dado que, la Entidad no se había pronunciado en el plazo de quince (15) días hábiles que establece el Artículo 170° del RLCE, el cual venció el 03/07/2017. Siendo que, en cuanto a la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01, las áreas técnicas tampoco han hecho referencia sobre su notificación; sobre lo cual, se indica que, las áreas técnicas y esta Oficina ya emitieron los informes respectivos, siendo derivados a Secretaría General para su trámite correspondiente.
- Que, en el presente caso, la ampliación de plazo parcial N° 05 por veintidós (22) días calendarios, contados desde el 02/07/2017 al 23/07/2017, también se considera aprobada debido a que el plazo máximo que tenía la Entidad para emitir su pronunciamiento venció el día 21/07/2017, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 170° del RLCE; por lo que, si bien los informes técnicos emitidos opinaron a favor de su otorgamiento, existe un incumplimiento en los plazos para su notificación.
- Que, por otra parte, se indica que el sexto párrafo del artículo 170° del RLCE dispone que *"La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor."*
- Que, mientras que, el artículo 171° del RLCE prevé que *"Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según el caso. (...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal, como es el caso del contrato de supervisión de obra."*
- Que, en este punto, debe considerarse que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE - a través de la Opinión N° 082-2017/DTN concluye que, *"En tanto constituyen un derecho de crédito de libre disposición, el contratista puede renunciar a los mayores gastos generales variables; no obstante, para que dicha renuncia sea procedente debe realizarla con posterioridad a la aprobación de la ampliación de plazo que los origina, con la finalidad de asegurar que dicha renuncia sea libre y voluntaria."* En ese sentido, si bien obra en el presente expediente copia simple de la Carta N° 074-2017-A&V-TG, a través de la cual la Sra. Dalia V. Feijóo Olcese, Titular Gerente de la empresa A&V CONSTRUCTORA E.I.R.L., comunica que no se solicitará mayores gastos generales por ampliaciones de plazo, por lo tanto, renuncia a los mayores gastos generales que pudieran generarse de las ampliaciones de plazo relacionados a la obra "Creación de los Servicios de Educación Inicial en el A.H. Alberto Fujimori Fujimori Cono Sur Distrito de Pariñas Talara Piura", corresponde que el contratista exprese su renuncia de manera expresa luego de aprobada la ampliación de plazo.
- Que, de manera que, lo señalado en los numerales 11, 12 y 13 del presente análisis deberá ser verificado en su oportunidad por el Inspector de Obra, Subgerencia de Infraestructura y Gerencia de Desarrollo Territorial; debiendo considerar que la intención voluntaria del contratista a renunciar a los gastos generales que pudieran generarse de la presente ampliación de plazo, deberá realizarla luego de aprobada la misma.



RESOLUCION DE ALCALDIA 670-8-2017-MPT.

Talara, once de agosto del dos mil diecisiete -----

- Que, finalmente, debe indicarse que el octavo párrafo del artículo 170° del RLCE establece que las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública; por lo que, la Gerencia de Desarrollo Territorial deberá comunicar a la Unidad de Programación e Inversiones la ampliación de plazo otorgada.

De conformidad con lo antes expuesto y en uso de las atribuciones que me confiere el Inciso 6) Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 05, SOLICITADA POR LA EMPRESA A&V CONSTRUCTORA EIRL PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL AA.HH. ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI CONO SUR DEL DISTRITO DE PARIÑAS, PROVINCIA DE TALARA - PIURA" - Contrato N° 047-12-2016-MPT, por un período de veintidós (22) días calendarios, contados a partir del 02/07/2017 al 23/07/2017, por la causal prevista en el numeral 1 del Artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

Artículo 2: COMUNICAR al CONTRATISTA que la intención voluntaria de renunciar a los gastos generales que pudieran generarse de la presente ampliación de plazo, debe realizarla luego de aprobada la misma, de conformidad con la Opinión N° 082-2017/DTN.

Artículo 3: NOTIFICAR al CONTRATISTA A&V CONSTRUCTORA EIRL en el domicilio consignado en el contrato para efectos de la ejecución contractual, A.H. Nuevo Horizonte Mz. R1 Lote 42, Talara Alta, Provincia de Talara - Piura.

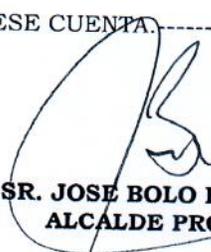
Artículo 4: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Subgerencia de Infraestructura, en coordinación con la Unidad de Logística, adopten las acciones pertinentes para la ampliación de los contratos vinculados directamente al Contrato N° 047-12-2016-MPT.

Artículo 5: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura e Inspector de Obra, el cumplimiento de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 170° y artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

Artículo 6: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial informe a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública, la ampliación de plazo parcial N° 05, en conformidad con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S. N° 350-2015-EF.

Artículo 7: COMUNICAR a la Secretaría Técnica encargada de apoyar a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario de esta Entidad, a efectos de que precalifique las presuntas faltas, en conformidad con el artículo 92° de la Ley del Servicio Civil - Ley N° 30057, por la demora en la aprobación del Adicional y Deductivo de Obra N° 1 que viene generando las ampliaciones de plazo, y por el vencimiento del plazo para el pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y DESE CUENTA.-----


SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL

Copias:
Interesado
GM
GDT
SGIN
OAJ
UTIC - STPAD
Archivo
JBB/maritza, z.

